

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 971-2016-ANA-AAA.TIT

Puno, 08 NOV 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con C.U.T. N° 162432-2016, presentado por el señor Teófilo Ramos Villalva, identificado con D.N.I. N° 02557457, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Servicios de Molinos Artesanales Aurífera Bella Durmiente, sobre solicitud de Licencia de Uso de agua para uso productivo con fines mineros, para el Proyecto Planta de Beneficio "ASMABED", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 44° del citado cuerpo legal, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda, el segundo párrafo de este artículo norma que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley; por su parte el artículo 45° señala las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso; y, 3) Autorización de uso de agua. El artículo 47° de la Ley N° 29338, señala que "...La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el Decreto Legislativo N° 1105, establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, disponiendo en su artículo 9° que por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización regido por la presente norma, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, el que permite la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización establecido en la presente norma;

Que, la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA, establece en su artículo 4° las obligaciones del sujeto de formalización minera que cuente con la opinión favorable al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) queda obligado: **a)** Obtener la licencia de uso de agua y la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, conforme lo establecido en el artículo 5° de la citada resolución, **b)** Contar con sistemas de medición de caudales y reportar trimestralmente a la Administración Local de Agua los volúmenes utilizados, y, **c)** Pagar la retribución económica como contraprestación por el uso del agua; el artículo 5° refiere sobre la tramitación de la licencia de uso de agua y autorización de vertimiento de agua residuales tratadas, precisando una vez obtenida la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) y previa a la obtención de la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, el sujeto de formalización minera deberá contar con la licencia de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimiento, para la obtención de la licencia de uso de agua y la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se deberá de acompañar copia del acto administrativo que aprueba el IGAC y el recibo de pago por derecho de trámite;

Que, en este contexto el administrado, mediante el documento del visto, de fecha 18.10.2016, ha solicitado Licencia de Uso de agua para el Proyecto Planta de Beneficio "ASMABED", adjuntando los requisitos establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA), de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, de los cuales se advierte, a folios 01, la solicitud presentada por el administrado, a folios 03, copia de Documento Nacional de Identidad de su Representante Legal, a folios 04 a 15, el Informe Técnico N° 036-2015-ANA-AAA.SDGRH.TIT de 14.07 2015, mediante el cual, la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, recomienda, derivar el informe técnico y expediente a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Puno, señalando como resultante de la evaluación la



Opinión Técnica Favorable, del Proyecto Planta de Beneficio "ASMABED"; a folios 16 a 18, obra la Resolución Directoral N° 206-2016-GRP-DREM-PUNO/D del 17.10.2016, que resuelve aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del Proyecto Planta de Beneficio "ASMABED" presentado por el titular de la "Asociación de Servicio de Molinos Artesanales Aurífero Bella Durmiente"; a folios 19, obra copia del Certificado de Vigencia de Poderes del administrado, a folios 20 a 22, obra copia de la Partida Registral N° 11059519, copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante, a folios 25, el comprobante de pago por derechos de trámite; a folios 23, el comprobante de pago por derechos de trámite;

Que, revisado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 560-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 24.10.2016, recomendando que técnicamente es procedente: a) Otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines mineros, en el marco de la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA, Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, a favor de la Asociación de Servicios de Molinos Artesanales Aurífero Bella Durmiente, para aprovechar un volumen anual de 4 985 m³, de las aguas provenientes de la Quebrada "CERRO LUNAR", para el Proyecto Planta de Beneficio "ASMABED"; b) Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia; c) Disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses desde la notificación de la resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito correspondiente; d) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 1008-2016-ANA-AAA.UAJ-TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines mineros, en el marco de la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA, Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, a favor de **Asociación de Servicios de Molinos Artesanales Aurífero Bella Durmiente**, para aprovechar un volumen anual de 4 985 m³, de las aguas provenientes de la quebrada "CERRO LUNAR", para el Proyecto Planta de Beneficio "ASMABED" y, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 560-2016-ANA-SDARH.TIT; y, que forma parte integrante del expediente administrativo, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación de la Captación								
			Política			Hidrográfica			Geográfica		
Tipo	Nombre	Nombre de la Captación	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica - Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
										Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Cerro Lunar	Cerro Lunar 1	Puno	San Antonio de Putina	Ananea	Ramis	Azángaro-019	WGS 84	19 Sur	451654	8383577
Quebrada	Cerro Lunar	Cerro Lunar 2	Puno	San Antonio de Putina	Ananea	Ramis	Azángaro-019	WGS 84	19 Sur	451656	8383193
Quebrada	Cerro Lunar	Cerro Lunar 3	Puno	San Antonio de Putina	Ananea	Ramis	Azángaro-019	WGS 84	19 Sur	451574	8383156
Quebrada	Cerro Lunar	Cerro Lunar 4	Puno	San Antonio de Putina	Ananea	Ramis	Azángaro-019	WGS 84	19 Sur	451204	8383047
Quebrada	Cerro Lunar	Cerro Lunar 5	Puno	San Antonio de Putina	Ananea	Ramis	Azángaro-019	WGS 84	19 Sur	451079	8383267

Fuente de Agua	Nombre de la Captación	Und.	Caudal y Volumen Mensual												Volumen Anual (m ³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Quebrada Cerro Lunar	Cerro Lunar 1	m ³	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	-
		l/s	83	75	83	80	83	80	83	83	80	83	80	83	976
Quebrada Cerro Lunar	Cerro Lunar 2	m ³	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.031	0.032	0.031	0.031	-
		l/s	83	75	83	80	83	80	83	83	80	86	80	83	979
Quebrada Cerro Lunar	Cerro Lunar 3	m ³	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	-
		l/s	86	77	86	83	86	83	83	86	83	86	83	86	1008
Quebrada Cerro Lunar	Cerro Lunar 4	m ³	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	-
		l/s	86	77	86	83	86	83	86	86	83	86	83	86	1011
Quebrada Cerro Lunar	Cerro Lunar 5	m ³	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	0.032	-
		l/s	86	77	86	83	86	83	86	86	83	86	83	86	1011
Total		m ³	0.158	0.158	0.158	0.158	0.158	0.158	0.157	0.158	0.158	0.159	0.158	0.158	-
		l/s	424	381	424	409	424	409	421	424	409	427	409	424	4985



ARTICULO 2°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda sujeto a las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, entre ellas pagar la retribución económica, como contraprestación por el uso del agua; así como a la instalación de una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de noventa (90) días, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, y deberá de reportar trimestral el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito correspondiente.

ARTICULO 4°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ramis y, encargar a esta última la notificación de la presente a la Asociación de Servicios de Molinos Artesanales Aurífera Bella Durmiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/igr.